



MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Opinión Jurídica

Nº 104 / Abril / 2023

Boletín de Publicación Institucional  



invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Contenido

Editorial

3>

Decreto 0322 de 2023

Nuevas disposiciones para la renovación, modificación y suspensión de registros sanitarios de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos y homeopáticos

5>

Resolución 2492 de 2022

Se corrige un error de digitación en la Resolución 2492 de 2022, modificatoria de la Resolución 810 de 2021, por la cual se establece el reglamento técnico de etiquetado de alimentos para consumo humano

6>

Resolución 529 de 2023

Se amplía el plazo para el cumplimiento de los requisitos de obtención del certificado de Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos (BPER), del artículo 14 de la Resolución 4245 de 2015

7>

Resolución 2023003135 de 2023

Trámites administrativos que se deben adelantar ante el Invima en relación con las licencias de fabricación de cannabis

9>

Resolución No. 0001 de 2023

Política Nacional de Drogas abre espacios de participación para la ciudadanía, organizaciones internacionales y para la articulación institucional

Estimados lectores,

En nuestro boletín Opinión Jurídica No. 104 seguimos la labor Institucional de divulgar la normatividad de actualidad e interés para el Invima y todos nuestros usuarios, resaltando la labor adelantada por funcionarios y dependencias del Instituto en la redacción y construcción de esta publicación.

Para la presente edición presentamos temas de gran interés como las nuevas disposiciones del Decreto 334 de 2022, relacionadas con la renovación, modificación y suspensión de registros sanitarios de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos y homeopáticos; la Resolución 529 de 2023, que amplía el plazo para el cumplimiento de los requisitos de obtención del certificado de Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos; y los trámites administrativos que se deben adelantar ante el Invima, en relación con licencias de fabricación de cannabis, entre otros temas que serán de utilidad y aplicación diaria para los usuarios que realizan consultas y trámites ante la Entidad.

Es fundamental para nosotros trabajar en pro de la salud de la población prestando todo el apoyo y orientación jurídica en la creación, desarrollo e implementación de normas e instrumentos jurídicos que contribuyan a mejorar las actividades de inspección, vigilancia y control de los productos y servicios que son competencia del Invima.

Agradecemos su interés en leer y aportar al crecimiento del boletín Opinión Jurídica.

FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

© 2023 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima - Todos los derechos reservados.
Edición e Impresión realizada por: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –Invima.



Directora General (E)
Mariela Pardo Corredor

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Fidel Ernesto González Ospina

Grupo de Apoyo Reglamentario

Lady Johanna Mendez Aguirre (coordinadora)
María Fernanda Díaz Torres
Leidy Carolina Herazo Giraldo
Shirley Patricia Chapetón Montes
Sandra Milena Abuchaibe Arabia

Diseño y Diagramación
Fredy Dulcey

Buzón de sugerencias

✉ oficinajuridica@invima.gov.co

**Decreto 0322 de 2023**

Nuevas disposiciones para la renovación, modificación y suspensión de registros sanitarios de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos y homeopáticos

Se modifican los artículos 6, 19, 23, 25, 28 y 29 del Decreto 334 de 2022.

► Elaborado por

Sandra Milena Abuchaibe Arabia
Grupo Apoyo Reglamentario
Oficina Asesora Jurídica

El pasado 7 de marzo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto número 0322 de 2023 por medio del cual se modifican los artículos 6, 19, 23, 25, 28 y 29 del Decreto 334 de 2022.

Para empezar, es importante recordar que el Decreto 334 de 2022 tiene como objeto establecer disposiciones para la renovación, modificación y suspensión de registros sanitarios de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos y homeopáticos; regular aspectos de la información y publicidad de los medicamentos y productos fitoterapéuticos; adoptar medidas para garantizar el abastecimiento de medicamentos de síntesis química, gases medicinales y biológicos; y dictar otras relacionadas con estos productos.

Este Decreto también dispuso entre otros aspectos la emisión de guías orientadoras por parte del Invima para identificar la clase de modificaciones al registro sanitario; notificar y realizar el análisis de casos de desabastecimiento por no

comercialización temporal, la orientación frente al agotamiento de existencias de producto y empaques, así como del procedimiento para la revisión de oficio de medicamentos y productos fitoterapéuticos.

En virtud de la facultad otorgada al Invima para la emisión de guías orientadoras de las que tratan los artículos 6, 19, 23 y 25 del Decreto 334 de 2022, se elaboraron los diferentes proyectos que fueron sometidos a consulta pública entre el 9 de diciembre de 2022 y el 24 de enero de 2023, recibiendo comentarios y propuestas de los actores interesados, en los cuales solicitaron la instalación de mesas técnicas de trabajo conjunto, siendo necesario ampliar el plazo otorgado por el Decreto 334 de 2022 para la entrada en vigencia de estas disposiciones.

Por todo lo anterior, las modificaciones en los artículos mencionados que establece el Decreto 0322 de 2023, se concretan en los siguientes aspectos:





- Se estableció expresamente el plazo que tiene el Invima para elaborar guías orientadoras, disponiéndose en la normativa actual, que deberá ser a más tardar el día 8 de septiembre de 2023. Esta modificación aplica para cada caso establecido en los artículos 6, 19, 23 y 25.

Se manifiesta además, para estos artículos, que las guías elaboradas por el Invima para estos casos, deberán surtir proceso de consulta pública y contar con visto bueno y aprobación previa a su expedición por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Artículo 28. Transitoriedad:** Con respecto a este artículo, la modificación consiste en que se añadieron los numerales 2 al 7 estableciendo tiempos de vigencia de la normatividad sanitaria relacionada y, de nuevo, los plazos máximos con los que cuenta la Entidad para el desarrollo, elaboración y expedición de las diferen-

tes guías orientadoras en los temas relacionados con el objeto del Decreto 334 de 2022.

- Artículo 29. Vigencia y derogatorias.** Con respecto a este artículo, la diferencia es que el actual Decreto deroga los artículos 18, 79 y 101 del Decreto 677 de 1995, los artículos 20, 22, 48, 49 y 54 del Decreto 3554 de 2004, una vez vencido el plazo previsto en el artículo anterior y el Decreto 843 de 2016, salvo lo previsto en los artículos 3, 4 y 6 que continuarán vigentes hasta que el Invima concluya los trámites radicados antes del 8 de marzo de 2022.

Consulte el Decreto 0322 de 2023 en este enlace





Resolución 2492 de 2022

Se corrige un error de digitación en la **Resolución 2492 de 2022**, modificatoria de la **Resolución 810 de 2021**, por la cual se establece el reglamento técnico de etiquetado de alimentos para consumo humano

Las correcciones contenidas en la citada resolución son de tipo formal y no generan modificaciones de fondo a la Resolución 810 de 2021.

Elaborado por

María Fernanda Díaz Torres
Grupo Apoyo Reglamentario
Oficina Asesora Jurídica

Se socializa la Resolución 254 del 21 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022, modificatoria de la Resolución 810 de 2021”*, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 52317 del 23 de febrero del presente año.

En el año 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados y empacados para consumo humano, mediante la Resolución 810, modificada por la Resolución 2492 de 2022.

Teniendo en cuenta que en el artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022, que modificó el artículo 32 de la Resolución 810 de 2021, se cometieron dos errores formales de digitación, así: i) se duplicó el numeral **32.3** y en lo sucesivo se siguió una

numeración incorrecta; y, ii) en el numeral **32.4.1** se dispuso que la rotulación de más de un símbolo con el descriptor **“EXCESO EN”**, deberá tener en cuenta las formas descritas en el literal f) del artículo **32.3**, cuando en realidad solo se debió referenciar al artículo **32.3**, puesto que el mismo no cuenta con literales.

Es así como a través de la Resolución 254 de 2023, se corrigieron estos errores de digitación.

Es importante aclarar que las correcciones contenidas en la citada resolución son de tipo formal, no generan modificaciones de fondo a la Resolución 810 de 2021, modificada por la Resolución 2492 de 2022.

[Consultar la Resolución en este enlace](#)





Resolución 529 de 2023

Se amplía el plazo para el cumplimiento de los requisitos de obtención del certificado de Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos (BPER), del artículo 14 de la Resolución 4245 de 2015

El 1 de abril de 2024 es la nueva fecha límite establecida por el Ministerio de Salud para la obtención del certificado de BPER.

➤ Elaborado por

María Fernanda Díaz Torres
Grupo Apoyo Reglamentario
Oficina Asesora Jurídica

En esta edición del Boletín, se divulga la Resolución 529 del 31 de marzo de 2023 “Por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 4245 de 2015, en relación con la ampliación del plazo para el cumplimiento de los requisitos de obtención del certificado de Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos (BPER)”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual fue publicada en el Diario Oficial N° 52353 del 31 de marzo de 2023.

Para empezar, la Resolución 4245 de 2015, modificada por las Resoluciones 2334 de 2017, 282 de 2019, 1324 de 2020 y 091 de 2022, definió los requisitos sanitarios para la elaboración y análisis de control de calidad de los medicamentos radiofármacos, indicando que las radiofarmacias hospitalarias y las centralizadas deben obtener ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), el certificado de Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos (BPER) y estableciendo como fecha límite para obtener dicho certificado el plazo del 1° de abril de 2023.

Vale la pena mencionar que la mayoría de radiofarmacias hospitalarias y centralizadas, no cuentan con el certificado de Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos (BPER) y el plazo otorgado no es suficiente para implementar los requisitos exigidos en la normatividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 529 de 2023, optó por modificar el artículo 14 de la Resolución 4245 de 2015, ampliando el plazo para la obtención del certificado de BPER **hasta el 1 de abril de 2024.**

Así las cosas, las modificaciones del artículo 14 de la Resolución 4245 de 2015, se concretan así:

- A partir del 1° de abril de 2024, las radiofarmacias hospitalarias y las centralizadas que se encuentren funcionando, deberán contar con la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radio fármacos (BPER).
- Mientras se cumple el plazo señalado se deben cumplir los requisitos de los numerales 5.2 5.3, 5.6, 5.7, 5.8, 5.10, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.5 del anexo técnico de la Resolución 4245 de 2015; el Invima continúa verificando el cumplimiento de estos requisitos.
- Una vez vencido el plazo señalado, los establecimientos que no cuenten con el BPER, no podrán continuar con sus actividades.
- Los establecimientos podrán obtener la certificación de cumplimiento en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos (BPER), antes del plazo establecido.

Consulte la Resolución 529 de 2023 en este enlace





Resolución 2023003135 de 2023

Trámites administrativos que se deben adelantar ante el Invima en relación con las licencias de fabricación de cannabis

➤ Elaborado por

Shirley Patricia Chapetón Montes
Grupo Apoyo Reglamentario
Oficina Asesora Jurídica

El Instituto, en cumplimiento a los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió recientemente la Resolución 2023003135 del 27 de enero de 2023 por medio de la cual se señala el procedimiento administrativo que se debe surtir para la solicitud de licencia de fabricación de derivados de cannabis, atendiendo la normativa vigente aplicable.

El objetivo de la resolución es establecer el trámite administrativo que se debe surtir ante el Invima, para la solicitud de licencia de fabricación de derivados de cannabis en el marco del Decreto 811 de 2022 y la Resolución 227 de 2022 que lo reglamenta y no regular temas procedimentales diferentes a los allí establecidos.

Para entender concretamente los aspectos regulados en esta resolución, es importante entender que es una **Licencia de fabricación de derivados de cannabis**, la cual fue definida armonizando con el concepto de los numerales 1 y 2 del artículo 2.8.11.2.1.2. y artículo 2.8.11.2.1.1., Decreto 811 de 2021, como la autorización que a través de un acto administrativo concede el Invima para la realización de las actividades relacionadas con la transformación de cannabis psicoactivo y no psicoactivo y de componente vegetal en derivados psicoactivos y no psicoactivos para **finés médicos, científicos o industriales**.

Resaltando que los fines industriales a que hace mención la resolución se ajusta a la definición establecida en el numeral 25 del artículo 2.8.11.1.2. del Decreto 811 de 2021: "Son los usos distintos a los médicos y científicos; entre ellos, pero sin limitarse a estos, los usos de las fibras, usos hortícolas o para alimentos, bebidas, suplementos dietarios y usos cosméticos del grano, componente vegetal y de los derivados no psicoactivos de cannabis para uso humano y veterinario. En todo caso, los productos para fines industriales deberán ajustarse a la normatividad sanitaria específica aplicable y no podrán tener una cantidad de THC (incluidos sus isómeros, sales y formas ácidas) igual o superior al límite de fiscalización señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social." El trámite de solicitud de la licencia se encuentra descrito en el artículo 4º, en el que se indica que el interesado deberá diligenciar y cumplir los requisitos establecidos en el formato disponible en la página web de la entidad, acreditar el pago de la trifa vigente y el cumplimiento de los requisitos genera-

les y específicos previstos en la normativa vigente, que se detallan suficientemente en el artículo en mención.

Adicional a lo anterior, en el artículo 5º, se desarrolla lo referente al protocolo de seguridad, y de transporte, aspecto relevante de la solicitud conforme lo dispuesto en el capítulo 5 de la Resolución 227 de 2022.

Allegada la solicitud el Invima cuenta con 30 días para su trámite, si se requieren documentos, modificaciones o aclaraciones, el Instituto solicitará al interesado que los presente en un plazo máximo de 1 mes, término que podrá ser prorrogado atendiendo lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso de no allegar lo solicitado se ordenará el archivo. El desistimiento de la solicitud también se encuentra descrito en el Acto Administrativo, en los términos del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando ocurra un cambio en uno o más aspectos dispuestos en el artículo 19 de la Resolución 227 de 2022, se deberá adelantar el trámite de modificación de la licencia de fabricación de derivados de cannabis, que se describe en el artículo 8º de la Resolución 2023003135 del 27 de enero de 2023; por su parte, todo ajuste que no corresponda a lo previsto en el artículo 19 de la Resolución 227 de 2022, será considerado una novedad y deberá atender las reglas previstas en el artículo 9º de la Resolución 2023003135 del 27 de enero de 2023.

En lo que respecta a la responsabilidad, debe entenderse que, si bien es viable la tercerización de toda actividad objeto de la licencia, el licenciario responderá por las actuaciones de las personas naturales contratadas en el marco de las actividades propias de la licencia, por ello incluso se señala en la resolución que las personas naturales contratadas para realizar actividades propias de las licencias no deberán estar incluidas en el acto administrativo.

La renovación de la licencia deberá presentarse al menos **3 meses antes de su vencimiento** y bajo el presupuesto que mantiene las mismas actividades y condiciones contenidas en la licencia vigente, los requisitos para este trámite son:

- Diligenciar y cumplir los requisitos establecidos en el formato disponible en la página web de la entidad,
- Acreditar el pago de la tarifa vigente y
- Actualizar la información referente a requisitos generales y específicos.

El trámite previsto para la renovación es el mismo de la solicitud inicial, esto es, la entidad cuenta con 30 días para su trámite, si se requieren documentos, modificaciones o aclaraciones, el Instituto solicitará al interesado que los presente en un plazo máximo de 1 mes, término que podrá ser prorrogado atendiendo lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso de no allegar lo solicitado se ordenará el archivo.

Al trámite de renovación le será aplicable lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012; es decir, se entenderá vigente la licencia hasta tanto se defina el trámite por parte del Invima. Hay que resaltar que según se indica en el párrafo 2 del artículo 11 de la Resolución 2023003135 del 27 de enero de 2023, no procederá la renovación cuando se encuentre vigente una medida de seguridad de las previstas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979.

El trámite de extensión de la vigencia de 5 a 10 años de la licencia se deberá realizar con al menos 3 meses de anticipación al vencimiento, de lo contrario, se deberán agotar existencias antes del vencimiento y cesar las actividades que permita la licencia otorgada, hasta tanto se obtenga una nueva licencia. Esta figura de extensión de vigencia no aplica para las licencias extraordinarias, que según se señala en el artículo 13 de la resolución, se otorgará cuando:

a) Cuando el titular de una licencia de fabricación que esté próxima a vencerse no se encuentre interesado en su renovación, pero aún tenga saldos remanentes de cannabis o sus derivados y requiera su agotamiento. Se otorgará por única vez hasta por 6 meses.

b) Cuando se requiera adelantar por una única vez, con fines de investigación y sin fines comerciales actividades relacionadas con la fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, y las mismas se encuentren debidamente justificadas y avaladas por una institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Se otorgará hasta por 12 meses.

Para finalizar, el acto administrativo que se socializa desarrolla las reglas propias de la cancelación de la licencia a solicitud de parte, indicando que deberá presentarse antes de su vencimiento, acreditando lo siguiente:

- Estar a paz y salvo por concepto de tarifa.
- Manifestación expresa y suscrita por el representante legal y director técnico, que no existen en las áreas licenciadas componente vegetal, plantas de cannabis, cannabis ni ningún otro tipo de material vegetal, derivado o producto.
- Registro fotográfico de instalaciones y área circundante.
- Reporte actualizado y completo tendiente a evidenciar que a la fecha de solicitud no posee existencias.

En todo caso, el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) está facultado para adelantar visitas de seguimiento que permitan la comprobación de las circunstancias acreditadas en el trámite de cancelación.

La Resolución 2023003135 del 27 de enero de 2023 entró a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial N°:52318** el 24 de febrero de 2023.

Si desea conocer el texto de la norma, lo invitamos a consultarla en este enlace





Resolución No. 0001 de 2023

Política Nacional de Drogas abre espacios de participación para la ciudadanía, organizaciones internacionales y para la articulación institucional

En cuanto a las competencias del Invima, se crea la Mesa técnica sobre regulación justa y responsable del cannabis y los usos lícitos de la hoja de coca.

► Elaborado por

Leidy Carolina Herazo Giraldo
Grupo Apoyo Reglamentario
Oficina Asesora Jurídica

El pasado 23 de marzo, el Consejo Nacional de Estupefacientes expidió la Resolución No. 0001 de 2023, “Por medio de la cual se crean los espacios de articulación interinstitucional y de participación de la sociedad civil para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Drogas 2023 - 2033, y se dictan otras disposiciones”.

La fundamentación normativa de la Resolución la encontramos en la Ley 30 de 1986, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones, la cual establece en el literal a) del artículo 91, que el Consejo Nacional de Estupefacientes tiene como función formular, para su adopción por el Gobierno Nacional; las políticas, los planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia. Así mismo, lo dispuesto en el literal b) del artículo 91 de la referida Ley, indica que le corresponde al Consejo Nacional de Estupefacientes señalar a los distintos organismos oficiales, las campañas y acciones específicas que cada uno de ellos deba adelantar.

En los términos de la Resolución No. 0001 de 2023 “...a efectos de generar una política de drogas integral en la que se determine su formulación, implementación, seguimiento y evaluación, se hace necesaria la creación de espacios de articulación interinstitucional y de participación de la sociedad civil...” para lo cual, indica la Resolución en mención, “...se requiere contar con insumos de la institucionalidad, las instancias y organizaciones internacionales y la sociedad civil de los territorios focalizados en los cuales históricamente se ha presentado la mayor concentración de cultivos de uso

ilícito, así como los municipios más afectados por el consumo y microtráfico de sustancias psicoactivas, que permitan la construcción de una Política Nacional de Drogas participativa e incluyente...”.

En este orden de ideas, el Consejo Nacional de Estupefacientes, con el objeto de recolectar insumos y tener el apoyo y acompañamiento justamente en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033; en su artículo 1°, crea tres espacios de articulación interinstitucional y de participación de la sociedad civil con funciones y alcances diferenciados, de manera que se pueda garantizar la participación e inclusión necesaria.

“Estos espacios serán: 1. Mesas Técnicas Interinstitucionales, en las cuales participarán las autoridades del Estado enunciadas en el Capítulo 2 de la presente resolución. 2. Espacios Consultivos Territoriales para la participación de la sociedad civil, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 de la presente resolución. Y, 3. Mesa de Aliados Estratégicos, en las cuales participarán aliados de la cooperación internacional, sector privado y academia de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4 de la presente resolución”.

A su vez, con el objeto de aportar a la construcción de la Política Nacional de Drogas, en el artículo 8 crea 6 Mesas Técnicas Interinstitucionales, las cuales estarán integradas, de conformidad con lo contemplado en el artículo 11; “...por los delegados e invitados permanentes, con conocimiento técnico y capacidad de decisión de las entidades del nivel nacional, regional y local para cada uno de los ejes temáticos de la Política Nacional de Drogas...”



Señala la normatividad analizada, que cada una de las mesas contarán con delegados permanentes e invitados permanentes y su conformación será de la siguiente manera:

- ❶ Mesa técnica sobre transformación territorial y protección ambiental.
- ❷ Mesa técnica sobre prevención del consumo y reducción de riesgos y daños.
- ❸ Mesa técnica sobre seguridad humana y paz total.
- ❹ Mesa técnica sobre incidencia internacional.
- ❺ Mesa técnica sobre justicia social y transformación cultural.

En lo que respecta a las competencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), se crea la Mesa técnica sobre regulación justa y responsable del cannabis y los usos lícitos de la hoja de coca. La cual estará integrada por:

Delegados permanentes de los siguientes miembros del Consejo Nacional de Estupeficientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ministerio de Salud y Protección Social.
- Policía Nacional de Colombia.

Invitados permanentes:

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Departamento Nacional de Planeación.
- **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)**
- Fondo Nacional de Estupeficientes.
- Gobernaciones y alcaldías de territorios focalizados.

Bajo este esquema, el artículo 2° establece que cada uno de los tres espacios de articulación interinstitucional y de participación de la sociedad civil deberá conformarse formalmente y elaborar y aprobar un reglamento de funcionamiento interno dentro de los 15 días calendario siguientes a la entrada en vigor de la resolución. Establece que la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho estará a cargo de la elaboración de la metodología de funcionamiento para el adecuado desarrollo de los espacios de articulación.

Por su parte, el artículo 3° indica que los tres espacios de articulación sesionarán de manera permanente en forma presencial, virtual y/o híbrida, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

Ahora bien, en el artículo 4 de la resolución contempla que los Invitados permanentes para cada uno de los espacios serán designados por escrito por cada entidad, organización, actor o grupo estratégico ante la Secretaría Técnica, que como ya fue expuesto, se encuentra en cabeza la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas o su delegado, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por último, se considera importante manifestar que el artículo 10 de la presente resolución da a conocer las funciones generales que le fueron asignadas a nuestra Entidad, a través de la puesta en marcha de las mesas técnicas interinstitucionales.

Consulte la presente resolución en este enlace



www.invima.gov.co • normograma.invima.gov.co

